



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001488



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 07 de Setiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 513/06, caratulado: “VILCA, RICARDO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, con el Expediente originario del Fondo Residual N° V-1072/06, de similar carátula.**-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que las mismas han sido sometidas al control legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal N° 018/07 Letra TCP – C.A., así como el Informe Contable N° 123/07 Letra TCP.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 57), se indica que en razón de que la deuda contraída por el deudor mencionado ut supra, originariamente fue en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses) y ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, corresponde tener presente lo resuelto en los Acuerdos Plenarios N° 1244 y N° 1241 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Tal conclusión es compartida por la Prosecretaría Contable a través de la Nota Interna N° 211/07 Letra TCP – S.C.-----

Por su parte el Informe Legal precitado señala que el Acuerdo de Transacción Judicial celebrado en el marco de los autos caratulados “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VILCA, RICARDO DANIEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expte. N° 11353) por la suma de \$ 1.331,15 por deuda originada en Línea 6710 Operación N° 70700 que fuera objeto de refinanciación anterior por parte del Fondo Residual y que de acuerdo a las constancias de fs. 17/18, resultaba una deuda en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses).-----

En función de dicho análisis informa a modo de conclusión que tratándose de transacciones judiciales, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.

Asimismo señala el informe que, previamente a la celebración del convenio bajo análisis el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001488



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fondo Residual celebró con el deudor un convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación por lo cual entiende el letrado firmante, en concordancia con el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1241, que previamente a emitir opinión legal al respecto, el procedimiento para la determinación de las deudas en éstos casos debe contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el Art- 4 de la Ley Provincial N° 478. Asimismo tratándose de deudas originariamente pactadas en moneda extranjera, éste Organo de Control ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R.--- Respecto de éste punto, el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 266/07 manifiesta que en el caso en cuestión se trata de una deuda teóricamente transferida en dólares por un monto de \$ 1.625,43, monto éste que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 692 y artículo 1 inc. B del Decreto Nacional 214/02, no corresponde la aplicación del coeficiente de referencia.-----

Por mi parte, advierto que en anterior intervención se dictó la Resolución Plenaria N° 074/07 de fecha 07.06.07, por la cual se remitió el Expediente N° V-1072/06 al Fondo Residual a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: “Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Pago Total de Deuda” y el Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de las causas judiciales a las que refieren los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de los mismos.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 661/07 (fs. 71) juntamente con el expediente y sus observaciones cumplimentadas, acompañando un Informe de Juicio suscripto por el Dr. Sergio M. Tagliapietra (fs. 70).-----

Resultando que la información requerida y evacuada por la nota antes referenciada no se encontraba suscripta por el Administrador del Fondo Residual, se remitió la Nota N° 927/07 requiriendo al mismo tome debida intervención .-----

En contestación a la misma, el Sr. Administrador del Fondo Residual envía la Nota FR N° 734/07 (fs. 73) por la cual indica que el informe emitido por el Dr. Sergio Tagliapietra en su carácter de letrado apoderado del ente y que ha participado en las acciones judiciales de referencia, resulta veraz en su contenido y ha sido confeccionado por su orden y previo acuerdo sobre lo allí informado.-----

Que el informe precitado detalla la carátula de los autos y su radicación, el monto de la demanda, estado procesal de la causa, especificando que no se generaron gastos en el expediente en relación a la Tasa de Justicia y Bono del Colegio de Abogados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO EN EL N°:

001488



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizadas las actuaciones, se comparten primeramente los fundamentos expuestos por las Areas Legal y Contable de éste Tribunal, vertidas en los informes precitados.-----

Preliminarmente señalo que al Informe suscripto por el letrado apoderado del Fondo Residual y avalado por su Administrador, lo considero suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VILCA, RICARDO DANIEL S/ PREPARA VIA – COBRO EJECUTIVO" (Expediente N° 11.353) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 35/37, circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 40, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Por otra parte y en concordancia con lo indicado por las Areas Legal y Contable, en éste caso, tratándose de deudas que fueron previamente refinanciadas, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1241, razón por la cual corresponde que con carácter previo sea el Administrador del Fondo Residual quien remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de su aprobación, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME".-----

Asimismo en lo que respecta a la deuda originariamente pactada en moneda extranjera, a los fines de la determinación del cálculo de la misma deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244.----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

F. TRADO E. N.º

001488



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 70 del Expediente originario del Fondo Residual N° V-1072/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VILCA, RICARDO DANIEL S/ PREPARA VIA – COBRO EJECUTIVO" (Expediente N° 11.353) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; 2. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro N° V-1072/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME"; 3. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los fines del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 17/18 de las presentes actuaciones; 4. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° V-1072/06, desglosando del mismo el Informe Legal N° 018/07 (fs. 56/58), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 513/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 123/07 (fs. 57, Expediente T.C.P. N° 513/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. -----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 70 del Expediente originario del Fondo Residual N° V-1072/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VILCA, RICARDO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DANIEL S/ PREPARA VIA – COBRO EJECUTIVO” (Expediente N° 11.353) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur .-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro N° V-1072/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado “PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME”.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los fines del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 17/18 de las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° V-1072/06, desglosando del mismo el Informe Legal N° 018/07 (fs. 56/58), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 513/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 123/07 (fs. 57, Expediente T.C.P. N° 513/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable .-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1488 .-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”